

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 julio 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de octubre 1900, en su condición 12 facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de mayo de 1904 una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes antes de

otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constantes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aun se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el art. 7.º de la Ley de 2 de marzo último, han autorizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de antemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones

propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general a modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debidamente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda la sombra de privilegio, favor o desigualdad.

Teniendo en cuenta ciertas razones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por la letra d) del art. 7.º de la Ley de 2 de marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esta Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirigir este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, o las razones que, a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos a que se refieren las dos anteriores disposiciones, debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación a este Ministerio, con su propuesta razonada, a fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de junio de 1917.—Alba.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo a la Real orden de 6 de junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha trans-

mitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos del cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto a lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado puede deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas y, por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la prevención de la Real orden de 6 de junio último sobre publicación de la misma en los *Boletines Oficiales*,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de junio último, y que por la representación del Estado cerca de esa Compañía se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de julio de 1917.—Bugallal.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar pronto cumplimiento al Real decreto de 12 de julio del corriente año, sobre creación de una Caja Central de Crédito agrícola y proceder a constituir el Comité de dirección de este nuevo Centro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se invite a las entidades agrarias de carácter general y a las que especialmente se citan en el artículo 16 del indicado Real decreto, para que soliciten su inscripción previa la suscripción que determina el artículo 14 y con el objeto de quedar representadas en Comité directivo.

Las solicitudes deberán dirigirse al Ministro de Fomento, hasta el día 31 de agosto de 1917.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid, 27 de julio de 1917.—El Vizconde de Eza.—Señor Presidente de la Caja Central de Crédito agrícola.

(Gaceta 29 julio 1917).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

D. Rufino Cano de Rueda, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que en el expediente de expropiación de fincas que se han de ocupar en el término municipal de Aguarón con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Calatayud a Cariñena, trozo primero, resulta de lo manifestado por el Alcalde

de Aguarón que el propietario de la finca num. 88 Fernando Jimeno se halla ausente de dicha localidad hace dos años, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de 13 de junio de 1879 para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa, se hace público en este periódico oficial para que en el plazo de quince días nombre apoderado o administrador en Aguarón a fin de que lo represente en los trámites sucesivos, en el concepto de que, si transcurrido el plazo indicado no lo hiciere, se considerará válida toda notificación que se dirija al síndico del Ayuntamiento de Aguarón.

Zaragoza, 30 de julio de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CAÑO DE RUEDA

Ferrocarriles. — Expropiaciones.

Para la construcción, en curso de ejecución, de una nueva estación de clasificación en el término municipal de Zaragoza y sitio denominado Almozara, en las proximidades de la línea de Madrid con la de la Compañía del Norte, se hace precisa la ampliación de la expropiación de las fincas números 27 y 40, propiedad de D. Miguel Ximénez-Embún y D.^a Genoveva Santandreu respectivamente, pertenecientes al expediente de expropiación incoado con el referido objeto por la Compañía de M. Z. A.

En su consecuencia, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 42 de la vigente ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 10 de enero de 1879 y con objeto de instruir el expediente adicional correspondiente, este Gobierno civil ha dispuesto hacerlo público en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que, como dispone el art. 17 de la misma Ley y el 24 del Reglamento para su aplicación, puedan los propietarios y Corporaciones interesados presentar ante el Alcalde de esta capital, durante el plazo de quince días, las reclamaciones que estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta, pero no en contra de la utilidad de la obra.

Zaragoza, 26 de julio de 1917.

El Gobernador,
RUFINO CAÑO DE RUEDA

SECCIÓN QUINTA

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Celebrada en 12 de los corrientes sin resultado alguno la subasta para la cesión de los puestos destinados a la instalación de kioscos en el Paseo de la Independencia, frente a la casa núm. 31, y a la plaza de la Constitución, frente al comercio denominado «El Águila», el Excmo. Ayuntamiento acordó en sesión del día 20 anunciar segunda licitación con el 10 por 100 de rebaja en los tipos marcados.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el sábado 11 de agosto, a las doce, con arreglo a las condiciones que rigieron en la anterior, excepto en lo referente a precios, que quedan reducidos a 270 y 450 pesetas anuales, estando dicho pliego expuesto al público en el Negociado de la Comisión de Hacienda hasta el día de la subasta.

Zaragoza, 28 de julio de 1917. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo. — V.º B.º — El Alcalde, P. Monserrat.

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. José Abello Puertas la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de 2 y medio caballos en la calle del Coso, núm. 164, con destino a su industria de chocolates (fábrica de), se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de julio de 1917. — El Alcalde, P. Monserrat.

Habiendo solicitado D. Modesto Andrés la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de un caballo en la A de Cataluña, núm. 241, con destino a su industria de bebidas espirituosas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 28 de julio de 1917. — El Alcalde, P. Monserrat.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Ariza por tiempo indeterminado y precio de doscientas sesenta y siete pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.º, a las doce del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio, al Jefe de la línea de Ateca en la Casa Cuartel del Instituto, calle del Convento de dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de las condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halle situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo, y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

Zaragoza, 29 de julio de 1917. — El primer Jefe accidental Francisco Viu Maza.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a la Sociedad La Carbonífera del Ebro, vecina de Barcelona, una solicitud que ha presentado en 18 de los corrientes pidiendo la concesión de 41 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Ribera», núm. 1 359, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Della-Segre y lindante por norte y este con la concesión «María» núm. 267 y por oeste y sur con el río Ebro.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la segunda estaca de la concesión «María», núm. 267 tal como quedó en 10 de junio de 1895. Desde el punto de partida se medirán 200 metros en dirección sur y se pondrá la 1.ª estaca; desde ésta se medirán 300 metros al este y se pondrá la 2.ª; desde ésta se medirán 200 metros al sur y se pondrá la 3.ª; desde ésta se medirán 300 metros al oeste y se pondrá la 4.ª; desde ésta se medirán 100 metros al norte y se pondrá la 5.ª; desde ésta se medirán 100 metros al oeste y se pondrá la 6.ª; desde ésta se medirán 100 metros al norte y se pondrá la 7.ª; desde ésta se medirán 1.600 metros al oeste y se pondrá la 8.ª; desde ésta se medirán 200 metros al norte y se pondrá la 9.ª estaca, y desde ésta se medirán 1.700 metros al este, cerrándose el perímetro de las cuarenta y una pertenencias solicitadas. Todos los rumbos son referidos al norte magnético.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por el art. 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 28 de julio de 1917. — Carmelo Salarnier.

SECCIÓN SEXTA

Aranda de Moncayo.

En los días 6, 7 y 8 de agosto próximo, de ocho a doce de su mañana tendrán lugar en la Casa Consistorial la recaudación del tercer trimestre de consumos y repartimiento general del año actual, primer período, y el segundo del 28 al 31 del mismo en casa del Recaudador.

Lo que se publica para conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros.

Aranda de Moncayo, 28 de julio de 1917. — El Alcalde, Florencio Gea.

Fabara.

Formado el reparto general con arreglo a lo preceptuado en el art. 138 de la ley Municipal para cubrir las atenciones del presupuesto municipal de esta villa en el año actual queda expuesto al público, por ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento, contados desde el día 2 de agosto próximo hasta el 10 ambos inclusive, a fin de que pueda ser examinado dentro de este plazo por los contribuyentes vecinos y forasteros respecto a las cuotas que les ha correspondido con arreglo a las utilidades declaradas.

Fabara, 29 de julio de 1917. — El Alcalde, Joaquín Roc.

Fuentes de Ebro

La cobranza voluntaria del tercer trimestre del reparto general correspondiente al actual año, tendrá lugar los días 9, 10 y 11 del mes de agosto, en el domicilio del recaudador, San Blas, núm. 2. El segundo período voluntario, tendrá lugar los días 25 al 31 del indicado mes, transcurrido el cual incurrirán los morosos en los apremios reglamentarios.

Fuentes de Ebro, 28 de julio de 1917. — El Alcalde, Alejandro Viamonte.

Lucena de Jalón.

Durante los días 4 y 5 del próximo mes de agosto, de las doce a las diez y siete, estará abierta en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento la recaudación del tercer trimestre del repartimiento substitutivo y general del corriente año, en su primer período voluntario de cobranza.

Lucena de Jalón, 25 de julio de 1917. — El Alcalde, Antonio Caraciolo.

Villafranca de Ebro.

Debiendo procederse a la celebración de tercera subasta, por no haberse presentado proposiciones a la primera y segunda, para la enajenación de dos fincas rústicas y dos urbanas, propiedad de este Ayuntamiento, enclavadas las cuatro en este término municipal, bajo el tipo y condiciones que constan y se hallan de manifiesto en esta oficina, se advierte al público que se admitirán proposiciones en pliegos cerrados por una o todas las fincas, extendidas en el papel correspondiente, en esta Alcaldía, hasta el día once del próximo mes de agosto, a las diez y media, y que la apertura de los mismos, tendrá lugar en sesión pública celebrada en las Casas Consistoriales a las once horas de dichos mes y día.

Villafranca de Ebro, 29 de julio de 1917. — El Alcalde, Francisco Aranda.

Modelo de proposición

D., vecino de, habitante en la calle de, número, habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la subasta que en el día de de ha de celebrarse en las Casas Consistoriales de Villafranca de Ebro, para la venta de dos predios rústicos y dos urbanos radicantes en este término municipal y propiedad del Ayuntamiento, con el fin de dedicar su importe a la construcción de un lavadero; y estando conforme con cuantas condiciones comprende dicho pliego, manda:

Por la finca rústica A pesetas.

Por la id. id. B id.

Por la id. urbana C id.

Por la id. id. D id.

Por las cuatro fincas objeto de la subasta id.

Villafranca de Ebro, de 1917.

Firma del exponente.

Quinto.

La recaudación del tercer trimestre del repartimiento general substitutivo de consumos de esta villa, para el año corriente, se verificará en los días 7, 8 y 9 de agosto próximo, de ocho a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde, en su primer período voluntario, en la Casa Consistorial; y en los días 26, 27 y 28 del mismo mes, horas y local, se hará la recaudación de dichos reparto y trimestre en su

segundo período voluntario; advirtiendo que transecurridos ambos, los morosos incurrirán en el apremio de primer grado.

Quinto, 28 de julio de 1917. — El Alcalde, Teodoro Pló.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Tarazona.

D. José Pérez Martínez, Juez de primera instancia de Tarazona y su partido;

Hago saber: Que D.^a Matías Marco Albericio, mayor de edad, sin profesión especial; Pío-Benito Rada Alcorta, casado, labrador, y Atanasia Rada Alcorta, viuda, dedicada a sus labores, siendo los tres vecinos de esta ciudad, han acudido a este Juzgado, solicitando:

Segundo. Que D. Juan Cellalbo Alcorta, falleció el diez y ocho de diciembre del año último, habiendo dejado expresada su voluntad ante el Notario de Cascante (Navarra) don Carlos Moreno el veinticinco de septiembre de mil ochocientos noventa y tres, en el cual instituye como sus únicas herederas a sus hermanas Melchora y Juana, las cuales fallecieron con anterioridad a la muerte de su indicado hermano D. Juan, quedando por tanto según dicen los recurrentes intestado y sin descendientes y como más próximos parientes los solicitantes, que ocupan en la línea colateral el quinto grado civil, puesto que son primos carnales del causante de la herencia.

En su virtud y en atención a lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y siete de la ley de Enjuiciamiento civil, he acordado hacer por el presente un segundo llamamiento a los que se crean con igual o mejor derecho en la expresada transmisión, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de veinte días, con apercibimiento de lo que hubiese lugar, a contar desde la publicación de este edicto en la *Gaceta* y BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Tarazona, a treinta de junio de mil novecientos diez y siete. — José Pérez. — D. S. O., Dr. gr.º J. Angel Mur.

JUZGADOS MUNICIPALES

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido a instancia de la sociedad mercantil colectiva «Hernández y Anaut», domiciliada en esta plaza, contra D. Ernesto Damián Valiente, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

«Sentencia. — En Zaragoza, a trece de julio de mil novecientos diez y siete. El Tribunal municipal del distrito de Pilar, constituido por el Sr. Juez D. Alfonso de Castro y Adjuntos D. Fermín Cristóbal y D. Vicente Gallart, vistas las diligencias de juicio verbal seguido entre partes, de una, como demandante, la sociedad mercantil colectiva «Hernández y Anaut», domiciliada en esta plaza, y representada por el Procurador D. Luis Górriz, y de otra, como demandado, D. Ernesto Damián Valiente, vecino de esta capital, sobre pago de pesetas.

Fallamos. — Que debemos condenar y condenamos en rebeldía a D. Ernesto Damián Valiente al pago a la sociedad mercantil colectiva «Hernández y Anaut» de las ciento noventa y tres pesetas, veinte céntimos reclamadas en este juicio, interés legal de dicha suma a razón del cinco por ciento anual desde el día treinta de junio último hasta su completo pago y al de las costas. — Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — A. de Castro. — Fermín Cristóbal. — Vicente Gallart.

Y hallándose constituido en rebeldía D. Ernesto Damián Valiente, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva de notificación, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza, a catorce de julio de mil novecientos diez y siete. — A. de Castro. — Ante mí, José Iranzo.

Imprenta del Hospicio.